

les, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, lo mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**7486** *ORDEN 114/00281/1985, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Guirao Carrillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Guirao Carrillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1981 y de 4 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Guirao Carrillo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1981 y 4 de mayo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**7487** *ORDEN 114/00282/1985, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocente Bastante Vizcaino.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Inocente Bastante Vizcaino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de septiembre de 1981 y de 17 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocente Bastante Vizcaino, en su propio nombre y derecho, contra las reso-

luciones del Ministerio de Defensa de 24 de septiembre de 1981 y 17 de septiembre de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**7488** *ORDEN 114/00283/1985, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 1 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Márquez Luque, viuda de don Manuel González Soler.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Márquez Luque, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de julio de 1981 y 12 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Márquez Luque, viuda de don Manuel González Soler, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de julio de 1981 y 12 de julio de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**7489** *ORDEN 114/00284/1985, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Galiana Moliner.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Galiana Moliner, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y 19 de agosto de 1981, se ha

dictado sentencia con fecha 19 noviembre 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de doña María Luisa Galiana Moliner, viuda del que fue Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire, con Alfonso Solbes Jorda, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y 19 de agosto de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

**7490**

*ORDEN 114/00285/1985, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Villárez Moyano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Villárez Moyano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Villárez Moyano, contra el acuerdo del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1979, confirmado en reposición por el 20 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de don Andrés Villárez Moyano al haber pasivo de la cuantía que le corresponda, tomando en consideración los servicios prestados hasta el 17 de julio de 1936, y el tiempo transcurrido desde el 18 de julio del mismo año hasta la fecha en que hubiere cumplido la edad reglamentaria de retiro a efectos de trienios, tomándose como base para todo ello el empleo que de haber continuado en activo le hubiera correspondido por antigüedad en el momento de cumplir dicha edad, todo ello con efectos económicos desde la fecha de publicación del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1978, asimismo debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**7491**

*ORDEN 114/00314/1985, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 24 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Corres Ansotegui, Sargento de Infantería.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Corres Ansotegui, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1979 y 28 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 septiembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el señor Abogado del Estado, e interpuesto por don Félix Corres Ansotegui, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1979 y 28 de julio de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**7492**

*ORDEN 114/00318/1985, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Société Navale Caennaise».*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante «Société Navale Caennaise», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de «Société Navale Caennaise», contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de agosto de 1981, desestimando el recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Marítimo Central de 3 de marzo anterior, dictada en el expediente de Asistencia Marítima número 141/1978, instruido por el Juzgado Marítimo número 7 de las Palmas de Gran Canaria, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a Derecho: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/